



Asociación Española de Fundaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES *

Aprobados por la Asamblea general de 24 de noviembre de 2009

***Asociación declarada de utilidad pública. BOE núm. 284. 27 de noviembre de 2003**



PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES7

- Art. 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....7
Art. 2. Personalidad jurídica7
Art. 3. Duración7
Art. 4. Régimen normativo8

CAPÍTULO II. OBJETO.....8

- Art. 5. Fines y actividades8

CAPÍTULO III. FUNDACIONES ASOCIADAS.....9

- Art. 6. Adquisición de la condición de fundación asociada9
Art. 7. Derechos 10
Art. 8. Deberes 11
Art. 9. Pérdida de la condición de fundación asociada..... 11

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA.....12

- Art. 10. Presidente de Honor..... 12
Art. 11. Órganos 12

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL 12

- Art. 12. Carácter y composición 12
Art. 13. Competencias 13
Art. 14. Convocatoria 13
Art. 15. Constitución y desarrollo de las reuniones..... 14
Art. 16. Adopción de acuerdos 14

SECCIÓN SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA..... 16

- Art. 17. Carácter y composición 16
Art. 18. Competencias 17
Art. 19. Elección de la Junta Directiva 18
Art. 20. Mandato 19
Art. 21. Reuniones y adopción de acuerdos..... 20

SECCIÓN TERCERA. COMITÉ EJECUTIVO..... 20

- Art. 22. Carácter, composición, reuniones y adopción de acuerdos 20

SECCIÓN CUARTA. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES..... 22

- Art. 23. Funciones del Presidente 22
Art. 24. Funciones de los Vicepresidentes 22

SECCIÓN QUINTA. SECRETARIO, TESORERO Y 23

VICESECRETARIO 23

- Art. 25. Funciones del Secretario 23
Art. 26. Funciones del Tesorero 23
Art. 27. Funciones del Vicesecretario..... 24

SECCIÓN SEXTA. CONSEJO DE PATRONOS 24

- Art. 28. Carácter y composición 24

SECCIÓN SÉPTIMA. CONSEJO ASESOR 24

- Art. 29. Carácter y composición 24



SECCIÓN OCTAVA. <i>DIRECTOR GENERAL</i>	25
Art. 30. Carácter y funciones	25
CAPÍTULO V. CONSEJOS AUTONÓMICOS, GRUPOS	
SECTORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO	25
Art. 31. Consejos autonómicos	25
Art. 32. Grupos sectoriales	26
Art. 33. Grupos de trabajo	26
CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.....	26
Art. 34. Ingresos	26
Art. 35. Ejercicio económico.....	26
Art. 36. Régimen presupuestario, contable y de gestión	27
CAPÍTULO VII. MEDALLA DE HONOR	27
Art. 37. Medalla de Honor.....	27
CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN	27
Art. 38. Causas de extinción	27
Art. 39. Proceso de liquidación	27
Art. 40. Destino del haber relicto	28
Art. 41. Efectos registrales de la extinción	28



PREÁMBULO

En el año 2003, las dos instituciones que por entonces representaban al sector fundacional español, la Confederación Española de Fundaciones y el Centro de Fundaciones, tomaron la decisión de fusionarse para crear una sola y más representativa Asociación. Las circunstancias derivadas de este punto de partida se reflejaron en sus Estatutos, influyendo en su estructura, y determinando la composición de los órganos de gobierno.

En los años transcurridos desde entonces, son muchos e importantes los cambios que se han producido. En lo que respecta a la Asociación: ha duplicado el número de sus asociados, ha consolidado sus finanzas, ha fortalecido el equipo de dirección, ha ganado protagonismo y presencia social por lo que, en numerosos aspectos, es una entidad distinta de la que fuera resultado de la fusión. Pero también ha cambiado el entorno, pues los años que siguieron al 2003 han sido testigos de un extraordinario crecimiento del número de fundaciones, más de 500 nuevas cada año, de la multiplicación de sus actividades que ya no están sólo circunscritas al esquema tradicional -educación, cultura, bienestar- sino que han sabido adaptarse a las transformaciones de la sociedad y dar respuesta, con espíritu innovador, a las necesidades de cada momento. Esta diversificación de finalidades sociales ha impulsado la actuación de instancias especializadas que compartan finalidades concretas y fomenten sinergias, como es el caso de los Grupos sectoriales.

Por otro lado, también ha aumentado el protagonismo de las Comunidades Autónomas, titulares de competencias que fueron transferidas por el Gobierno Central, entre las que figuran las relativas a la clasificación, registro y protectorado de las fundaciones. A este fenómeno no ha podido ser ajena la Asociación, requerida a abrir vías de diálogo y entendimiento con las autoridades de las Autonomías y fórmulas de participación e integración de las numerosas fundaciones asociadas domiciliadas por todo el territorio español. El instrumento esencial, en este caso, son los Consejos Autonómicos.

Simultáneamente, en un mundo globalizado como el que nos ha tocado vivir, la Asociación que representa a más de un millar de fundaciones españolas, debe estar presente en foros internacionales, públicos y privados, en los que ha de tratar de influir en la regulación de las materias que afectan al sector y seguir de cerca los progresos de los mejores modelos foráneos en la gestión, la financiación, el



Asociación Española de Fundaciones

control, la formación de personal, la evaluación de las fundaciones y las respuestas adecuadas en tiempos de mutaciones sociales.

A la vista de cuanto antecede, era conveniente la revisión de los Estatutos del 2003 que han servido eficazmente a lo largo de esta etapa. Por ello se han elaborado unos estatutos nuevos que toman nota del impacto de estos cambios sociales en el sector y que, desde el punto de vista de la técnica jurídica y de sus normas sencillas, claras y objetivas, permiten un funcionamiento eficaz de la Asociación en las tareas de representación y servicio que tiene encomendadas.

Este texto, que regirá las actividades de la AEF ha sido el resultado de una intensa participación de la Junta Directiva y de las aportaciones de las fundaciones asociadas que han estado a la altura de sus responsabilidades al redactarlo. Los estatutos de 2009 coinciden con los de 2003 al mantener la antigüedad de la Confederación Española de Fundaciones y del Centro de Fundaciones como sus instituciones fundadoras, reconociendo también la condición de fundador a S.A.R. Don Carlos de Borbón, Infante de España, Presidente de Honor de la Asociación Española de Fundaciones. Igualmente, hacen suyos los propósitos esenciales de servir al sector fundacional español, contribuir a su desarrollo y colaborar eficazmente con las administraciones públicas y la sociedad civil.

El texto diseña una estructura de gestión, con clara asignación de responsabilidades a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo, al Presidente y a la Dirección General. Se incorpora a los Estatutos la obligación que tienen todos los asociados de compartir los Principios de la Asociación Española de Fundaciones, aprobados en la Asamblea General de 19 de noviembre de 2008; se otorga rango estatutario a los órganos diseñados para abordar los retos de la territorialidad y la multiplicidad de actividades fundacionales, como los Consejos Autonómicos y Grupos Sectoriales. Paralelamente, se sintetiza en un único texto, el Reglamento de Organización y Funcionamiento, las normas que venían regulando los procesos de adhesión, sistema de cuotas, procesos electorales, desarrollo de las Asambleas, otorgamiento de la Medalla de Honor y otras propias de la actividad de la Asociación. Igualmente, se sientan las bases para la elaboración de un Código de Buen Gobierno.

Las fundaciones del siglo XXI heredan del pasado su condición básica: la de ser entidades que, sin fin de lucro, buscan la realización de fines de interés general. Si bien, siendo esencialmente lo mismo, desarrollan nuevas actividades, están obligadas a una mayor transparencia, se exigen una mayor responsabilidad y han de



Asociación Española de Fundaciones

optimizar el uso de sus medios humanos y de sus recursos financieros. La institución que las representa se hace eco de esta nueva situación y estos Estatutos son la herramienta para lograrlo.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Asociación Española de Fundaciones (en adelante AEF) es una entidad privada de carácter civil y voluntario, declarada de utilidad pública, integrada por fundaciones, que tiene por objeto el logro de los fines y la realización de las actividades descritas en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La AEF carece de fin de lucro. No distribuirá entre las fundaciones asociadas las ganancias eventualmente obtenidas ni su patrimonio relicto en caso de extinción.
3. La AEF es de nacionalidad española.
4. La AEF desarrolla sus actividades principalmente en España, sin perjuicio de su actuación internacional, prioritariamente en Europa e Iberoamérica.
5. El domicilio de la AEF radica en Madrid, c/ General Castaños, 4.

Art. 2. Personalidad jurídica

La AEF tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

Art. 3. Duración

La AEF tiene vocación de permanencia y por tanto duración indefinida sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo VIII de estos Estatutos.



Art. 4. Régimen normativo

En el marco del artículo 22 de la Constitución Española, la AEF se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

CAPÍTULO II. OBJETO

Art. 5. Fines y actividades

1. El objeto de la AEF, como entidad al servicio de las fundaciones españolas, se concreta en los siguientes fines:
 - a. Representar y defender los intereses de las fundaciones asociadas y del conjunto del sector fundacional como instituciones destacadas de la sociedad civil.
 - b. Mejorar la profesionalización y la gestión de las fundaciones, coadyuvando a su transparencia y buen gobierno.
 - c. Fortalecer y articular el sector fundacional, promoviendo el contacto y la colaboración entre las fundaciones así como su visibilidad y su conocimiento por la sociedad.
2. Para el logro de sus fines, la AEF podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Participar en procesos legislativos y reglamentarios.
 - b) Proponer modificaciones normativas o la aprobación de nuevas disposiciones.
 - c) Mantener la interlocución con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
 - d) Participar en otras entidades o redes nacionales e internacionales.
 - e) Ofrecer asesoría jurídica, fiscal y contable a las fundaciones asociadas, así como apoyar a las fundaciones en proceso de constitución que lo requieran.



- f) Desarrollar actividades formativas para los patronos, los directivos y el personal de las fundaciones.
- g) Realizar, promover y colaborar en investigaciones y estudios sobre el sector fundacional y difundir sus resultados.
- h) Mantener un servicio de documentación.
- i) Editar publicaciones y colaborar en las de otras entidades.
- j) Difundir información de interés para el sector por todos los medios y soportes.
- k) Fomentar el debate y la reflexión sobre temas relacionados con las fundaciones.
- l) Organizar o participar en encuentros, seminarios, mesas redondas, coloquios y demás reuniones de ámbito nacional e internacional.
- m) Promover grupos de trabajo.
- n) Realizar cuantas actividades económicas sean necesarias para la consecución de sus fines.
- o) Llevar a cabo otras actuaciones conexas, afines o complementarias con las anteriores.

La AEF podrá desarrollar estas actividades, que no se limitan exclusivamente al servicio de las fundaciones asociadas, en colaboración con otras entidades o instituciones.

CAPÍTULO III. FUNDACIONES ASOCIADAS

Art. 6. Adquisición de la condición de fundación asociada

1. Tendrán la condición de asociadas a la AEF todas las fundaciones españolas y las delegaciones de fundaciones extranjeras en España que, compartiendo los Principios de la AEF, se comprometan a cumplir los presentes Estatutos, soliciten su ingreso y sean admitidas por la Junta Directiva.



Asociación Española de Fundaciones

2. Cada fundación asociada estará representada en la AEF por la persona que designe a tal efecto. El cambio de representante deberá comunicarse por escrito a la AEF.
3. Podrán tener un estatus de afiliación honorífica las fundaciones o asociaciones de otros países, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Art. 7. Derechos

Son derechos de las fundaciones asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Ser electoras y elegibles como miembros de los órganos de gestión y representación de la AEF.
- c) Participar en las actividades de la AEF y utilizar sus servicios en las condiciones que se determinen.
- d) Proponer iniciativas en el ámbito de actuación de la AEF.
- e) Ser informadas sobre el censo de las fundaciones asociadas a la AEF.
- f) Ser informadas de la composición de los órganos de la AEF y de los acuerdos que adopten.
- g) Ser oídas con carácter previo al acuerdo motivado que determine la pérdida de su condición de fundación asociada y ser informadas de los hechos que den lugar a tal medida.
- h) Ser informadas sobre el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad de la AEF.
- i) Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la AEF que estimen contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- j) Ejercer cualesquiera otros derechos que les sean atribuidos por estos estatutos o por cualquier disposición legal.



Para ejercer los derechos enunciados en las letras a) y b) de este artículo, las fundaciones deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.

Art. 8. Deberes

Son deberes de las fundaciones asociadas:

- a) Compartir los Principios de la AEF y colaborar en la consecución de sus fines.
- b) Cumplir las obligaciones que resulten de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la AEF.
- c) Comunicar por escrito a la AEF el nombre de su representante y los cambios en dicha representación.
- d) Satisfacer las cuotas y las derramas aprobadas por la Asamblea General.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueren designadas y que hubieren aceptado fehacientemente.
- f) Comunicar por escrito a la AEF, con quince días de antelación a la fecha en que haya de producirse el cese, su voluntad de causar baja como fundación asociada.
- g) Cumplir cualesquiera otros deberes que les sean impuestos por estos estatutos o por cualquier disposición legal.

Art. 9. Pérdida de la condición de fundación asociada

La condición de fundación asociada se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por extinción de la fundación asociada.
- c) Por falta de pago de la cuota.
- d) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.



La pérdida de la condición de fundación asociada se producirá de forma automática en los supuestos a) y b). Para los supuestos c) y d) será necesario el acuerdo por mayoría simple de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a propuesta del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA

Art. 10. Presidente de Honor

El Presidente de Honor ostenta la representación honorífica de la AEF y vela por el cumplimiento de sus Principios. Tiene derecho a asistir a las reuniones de los Órganos de la AEF.

Art. 11. Órganos

Los órganos de la AEF son de tres clases: de gobierno, de representación y gestión y consultivos.

A) Órgano de gobierno:

Asamblea General.

B) Órganos de representación y gestión:

- a) Junta Directiva.
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Director General.

C) Órganos consultivos:

- a) Consejo de Patronos.
- b) Consejo Asesor.

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la AEF y está constituida por la totalidad de las fundaciones asociadas, cada una de las cuales concurrirá a las reuniones a través de su representante.



Las fundaciones asociadas podrán otorgar su representación, a fin de participar en las Asambleas Generales, a cualquier otra fundación asociada mediante la delegación de voto.

Art. 13. Competencias

Son competencias exclusivas de la Asamblea General, además de cualquier otra que le atribuyan las leyes o estos estatutos:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a su Presidente.
- b) Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- c) Examinar y aprobar el plan de actividades y el presupuesto, así como la memoria y las cuentas anuales formuladas por la Junta Directiva.
- d) Acordar el sistema de cuotas de las fundaciones asociadas y el importe de las derramas.
- e) Aprobar los Principios de la AEF.
- f) Aprobar la modificación de estos Estatutos.
- g) Aprobar el Código de Buen Gobierno de la AEF
- h) Acordar la enajenación y disposición de los bienes inmuebles de la AEF.
- i) Acordar la fusión de la AEF con otras asociaciones.
- j) Acordar la extinción de la AEF y el destino del haber relicto.

Art. 14. Convocatoria

1. La Asamblea General se celebrará al menos una vez al año dentro del primer semestre y, además, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de fundaciones asociadas no inferior al diez por ciento del total.
2. Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General. Las convocatorias se remitirán por el Secretario con una



antelación de, al menos, quince días naturales respecto de la fecha de su celebración. En ellas se expresará el lugar, día y hora de la reunión y se adjuntará el orden del día. Se pondrá a disposición de las fundaciones asociadas la documentación relativa a los acuerdos a adoptar al menos con cinco días de antelación.

3. Cada fundación asociada tendrá derecho a un voto, que será ejercido por su representante.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de otras personas sin voz ni voto.

Art. 15. Constitución y desarrollo de las reuniones

1. Para que la Asamblea General se constituya válidamente, en primera convocatoria será preciso que estén presentes o representadas más de la mitad de las fundaciones asociadas. En caso de no concurrir dicho quórum, se reunirá en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de fundaciones asociadas presentes o representadas. Entre una y otra convocatoria deberá transcurrir media hora.

Una vez que el Secretario haya informado del quórum, corresponde al Presidente declarar, en su caso, válidamente constituida la Asamblea General.

2. Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones procurando la fluidez de los debates con el fin de facilitar la participación y la adopción de los acuerdos, así como ejercer las facultades necesarias para el correcto desarrollo de la reunión.

Art. 16. Adopción de acuerdos

1. Serán objeto de votación únicamente aquellos asuntos que figuren en el orden del día.

La votación podrá ser por asentimiento, cuando una vez efectuada la propuesta, no suscite reparo alguno. En caso contrario, se realizará a mano alzada mostrando los asistentes la tarjeta de votación.



Asociación Española de Fundaciones

La votación se hará por escrito cuando lo solicite cualquiera de las fundaciones asociadas presentes.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, excepto cuando estos Estatutos o una disposición legal requieran una mayoría distinta, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por las fundaciones asociadas presentes y representadas, entendida ésta como aquélla en la que los votos afirmativos superen a los negativos.

El acuerdo para la elección de la Junta Directiva se adoptará según lo previsto en el artículo 19 de estos Estatutos.

Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las fundaciones asociadas presentes y representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La enajenación o disposición de los bienes inmuebles de los que sea titular la AEF.
- c) La fusión de la AEF con otras asociaciones.
- d) La extinción de la AEF y el destino del haber relicto.

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adopten por la Asamblea General.

3. De las reuniones, el Secretario levantará el acta correspondiente, que contendrá el lugar, fecha y hora de la reunión, las fundaciones asociadas asistentes, presentes o representadas, y el nombre de sus representantes, así como aquéllas que hayan excusado su asistencia, la existencia de quórum, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones y las personas intervinientes, así como el contenido de los acuerdos y los votos con los que hayan sido adoptados.

Las actas serán aprobadas, bien por tres interventores nombrados a propuesta del Presidente por la Asamblea General entre los asistentes, bien por la siguiente Asamblea General. El acuerdo se adoptará por mayoría simple. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



En caso de que el acta sea aprobada por los interventores, será firmada por todos ellos y por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se enviará a las fundaciones asociadas en el plazo de treinta días naturales desde la celebración de la Asamblea General.

Con anterioridad a la aprobación del acta, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos que se hayan adoptado, haciendo constar en ellas tal circunstancia.

SECCIÓN SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. Carácter y composición

1. La Junta Directiva es el principal órgano de representación y gestión de la AEF, de acuerdo con las directrices que al efecto apruebe la Asamblea General y según lo previsto en estos Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.
2. La Junta Directiva estará compuesta por un número máximo de veintiséis y un mínimo de catorce fundaciones asociadas, elegidas por la Asamblea General, que también elegirá de entre ellas a la fundación que la presida. Todas ellas participarán en la Junta Directiva por medio del representante que nombren al efecto, quien no podrá hacerse sustituir por otro en las reuniones que ésta celebre y deberá desempeñar su función con diligencia y lealtad.
3. La Junta Directiva contará además con los siguientes cargos: un máximo de tres vicepresidentes – que figurarán con la indicación de primero, segundo y tercero –, un secretario y un tesorero.

Las restantes fundaciones asociadas miembros de la Junta Directiva tendrán la condición de vocales.

4. Las fundaciones asociadas que ostenten los cargos anteriores serán designadas, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva. Por el mismo procedimiento y mediante acuerdo motivado se podrá revocar su designación a lo largo del mandato.

En caso de que la fundación asociada que ostente alguno de estos cargos renunciara a él, podrá mantener su condición de vocal. Su sustitución en el cargo se efectuará conforme a lo



previsto en el artículo 20.3, último apartado, de estos Estatutos.

Art. 18. Competencias

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la AEF siempre que no correspondan a la Asamblea General y, en particular:

- a) Establecer la estrategia de la AEF para la consecución de su objeto.
- b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y gestión y representación de la AEF.
- c) Formular y someter a la Asamblea General para su examen y aprobación el plan de actividades, el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- d) Acordar la realización de auditorías voluntarias y designar auditores.
- e) Otorgar cuantos poderes sean precisos para el funcionamiento de la AEF.
- f) Nombrar, separar y evaluar al Director General.
- g) Acordar la admisión y baja de las fundaciones asociadas.
- h) Aprobar la creación de Consejos autonómicos y Grupos sectoriales.
- i) Crear cuantas comisiones convengan para el mejor cumplimiento de los fines de la AEF.
- j) Acordar la incorporación de la AEF a otras entidades o redes nacionales e internacionales.
- k) Interpretar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la AEF y someter su reforma a la Asamblea General.



Asociación Española de Fundaciones

- l) Aprobar y modificar, en desarrollo de estos Estatutos, el Reglamento de organización y funcionamiento.
- m) Resolver los recursos que en el proceso de elección de la Junta Directiva puedan plantearse.
- n) Otorgar la Medalla de Honor.
- o) Ejercer cualquier otra facultad que le atribuyan estos Estatutos o cualquier disposición legal.

La Junta Directiva podrá delegar sus competencias en el Comité Ejecutivo excepto las reguladas en las letras a), b), c), f), h), k), l), m) n) y o).

Art. 19. Elección de la Junta Directiva

1. Las fundaciones asociadas podrán concurrir a las elecciones a Junta Directiva en listas cerradas, sin que puedan formar parte de más de una candidatura.

Cada candidatura contendrá el nombre de las fundaciones asociadas y el de su representante, siendo encabezada por la fundación asociada que opte a la presidencia.

Cada candidatura deberá contar con el aval de, al menos, el cinco por ciento de las fundaciones asociadas en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. Cada fundación asociada sólo podrá avalar una candidatura. Para poder otorgar su aval, las fundaciones asociadas deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.

2. Para la elección de la Junta Directiva, cuando sólo concorra una candidatura, se requerirá mayoría simple; si concurren dos será elegida la que obtenga mayor número de votos. En el caso de que se presenten más de dos candidaturas resultará elegida la que obtenga en primera votación más de la mitad de los votos de las fundaciones asociadas presentes y representadas. De no ser así, habrá una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que más votos obtenga.

En el supuesto de empate será elegida la candidatura avalada por el mayor número de fundaciones asociadas.



Art. 20. Mandato

1. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Cada fundación asociada podrá ser reelegida un número indefinido de veces.
2. Las fundaciones asociadas dejarán de pertenecer a la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - a) Expiración del plazo de mandato.
 - b) Renuncia de la fundación asociada.
 - c) Baja como fundación asociada.
 - d) Extinción de la fundación asociada.
3. En el supuesto a), la Junta Directiva continuará en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que elija a la nueva Junta Directiva.

En los supuestos b), c) y d), quedará vacante el puesto de la fundación asociada que cause baja. No obstante:

- Si cualquiera de estos tres supuestos se da en la fundación asociada que ostente la presidencia, la Asamblea General designará, entre las fundaciones asociadas que integran la Junta Directiva, la que deba ocupar la presidencia hasta el final del mandato.
 - Si cualquiera de estos tres supuestos se da en los restantes cargos (vicepresidentes, secretario y tesorero), la Junta Directiva designará, entre las fundaciones asociadas que la integran, la que deba ocuparlo.
4. Cuando cambie el representante de una fundación asociada miembro de la Junta Directiva, la fundación mantendrá su condición de miembro de este órgano. No obstante, si el supuesto se diera en el representante de la fundación asociada que ostente cualquier cargo, será de aplicación lo previsto en los dos párrafos anteriores.
 5. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser



reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

6. Los cambios en la Junta Directiva se comunicarán a las fundaciones asociadas y al Registro Nacional de Asociaciones.

Art. 21. Reuniones y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá una vez al cuatrimestre y además siempre que su Presidente lo considere oportuno o lo solicite más de la mitad de sus miembros.
2. La Junta Directiva será convocada por el Secretario a iniciativa del Presidente con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración adjuntando el correspondiente orden del día. Excepcionalmente será convocada con una antelación de dos días naturales para resolver los recursos a que se refiere el artículo 18 m).
3. Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de la Junta Directiva.
4. Para que la Junta Directiva se constituya válidamente, en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la de un tercio de los mismos. En todo caso, deberá estar presente el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o el Vicesecretario. Entre una y otra convocatoria deberá transcurrir media hora.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, siendo dirimente el voto de quien presida. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por la Junta a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. *COMITÉ EJECUTIVO*

Art. 22. Carácter, composición, reuniones y adopción de acuerdos

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de representación y gestión que ejerce las competencias de la Junta Directiva que le hayan sido delegadas con carácter permanente, resuelve los



asuntos que de modo concreto le encomiende aquélla y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la AEF.

2. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de ocho miembros: el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y los vocales de la Junta Directiva que ésta designe. La Junta Directiva podrá modificar la designación de los vocales a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos vocales de la Junta Directiva que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

3. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
4. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro del Comité Ejecutivo.
5. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o el Vicesecretario. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en la Junta Directiva.
6. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
7. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos a la Junta Directiva en la primera reunión que la misma celebre.



SECCIÓN CUARTA. *PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES*

Art. 23. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Velar por el buen funcionamiento de los órganos de la AEF.
- b) Vigilar la ejecución de los acuerdos de los órganos de la AEF, y el cumplimiento de estos Estatutos y las disposiciones legales que sean aplicables.
- c) Impulsar y supervisar la actividad de la AEF.
- d) Representar con plenos poderes a la AEF en todos los actos que sea preciso y ante toda clase de Tribunales, Organismos, Autoridades y otras entidades públicas y privadas.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General. Convocar, fijar el orden día y presidir las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo dirigiendo las discusiones y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate y, asimismo, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Patronos y del Consejo Asesor.
- f) Invitar a las personas, fundaciones o entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de la AEF.
- g) Dar su visto bueno a las actas redactadas por el Secretario y las certificaciones que de las mismas expida.
- h) Cualesquiera otras funciones que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o estos Estatutos.

Las funciones anteriores serán ejercidas por la persona natural que represente a la fundación que ostente la Presidencia.

Art. 24. Funciones de los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes realizar las funciones que expresamente les encomiende el Presidente y, en su caso, la Junta



Directiva o el Comité Ejecutivo, así como sustituir al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

SECCIÓN QUINTA. SECRETARIO, TESORERO Y VICESECRETARIO

Art. 25. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas correspondientes a las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Consejo de Patronos y el Consejo Asesor.
- b) Custodiar el archivo de la AEF y el libro de actas de las reuniones de los órganos de la AEF.
- c) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día de las reuniones de los órganos de la AEF y remitir las convocatorias.
- d) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la AEF y recabar el visto bueno del Presidente.
- e) Llevar el control de las altas y las bajas de las fundaciones asociadas mediante los libros y ficheros que legalmente sean exigibles y los demás que considere necesarios.
- f) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

Art. 26. Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad y su adecuación a las normas vigentes en cada momento.
- b) Presentar los proyectos de presupuestos y de las cuentas anuales que hayan de someterse a la Junta Directiva, para su posterior aprobación por la Asamblea General y controlar la ejecución del presupuesto señalando, en su caso, las desviaciones.



Asociación Española de Fundaciones

- c) Recomendar a la Junta Directiva los sistemas de selección y gestión de las inversiones financieras y presentar un informe anual sobre su cumplimiento, especialmente en el caso de las inversiones temporales.
- d) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

Art. 27. Funciones del Vicesecretario

La Junta Directiva nombrará a un profesional como Vicesecretario con el fin de colaborar con el Secretario y sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, para lo que asistirá a las reuniones de los órganos de la AEF con voz pero sin voto.

SECCIÓN SEXTA. CONSEJO DE PATRONOS

Art. 28. Carácter y composición

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación de la Junta Directiva se incorporarán al Consejo de Patronos aquellas personas que, formando parte del Patronato de las fundaciones asociadas y en razón de su prestigio y experiencia, puedan prestar su apoyo a la AEF en cuestiones de carácter estratégico y de orden general. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, que se renovará automáticamente, salvo acuerdo en contrario.
2. El Consejo de Patronos será presidido por el Presidente de la AEF, actuando como Secretario el de la Junta Directiva. Sus miembros desempeñarán el cargo con carácter gratuito.
3. Los Presidentes de la AEF, cuando cesen en el cargo, formarán parte, si así lo desean, del Consejo de Patronos.
4. La actividad del Consejo de Patronos no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos.

SECCIÓN SÉPTIMA. CONSEJO ASESOR

Art. 29. Carácter y composición

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación de la Junta Directiva, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas



Asociación Española de Fundaciones

de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la AEF en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la AEF, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

SECCIÓN OCTAVA. DIRECTOR GENERAL

Art. 30. Carácter y funciones

1. El Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la AEF. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la AEF, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la AEF.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor.

CAPÍTULO V. CONSEJOS AUTONÓMICOS, GRUPOS SECTORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO

Art. 31. Consejos autonómicos

A iniciativa de un grupo de fundaciones asociadas con domicilio en una misma Comunidad Autónoma, se podrán crear Consejos autonómicos, con el objetivo de fomentar redes de fundaciones y trabajar de forma



más eficiente, aprovechar las sinergias, promover los intereses del sector ante la correspondiente administración autonómica y prestar los servicios de la AEF de forma más próxima a las fundaciones asociadas.

Art. 32. Grupos sectoriales

A propuesta de un grupo de fundaciones asociadas se podrán crear Grupos sectoriales de fundaciones en las que concurren intereses similares con el objetivo de compartir información y desarrollar actividades o proyectos en común.

Art. 33. Grupos de trabajo

Podrán crearse grupos de trabajo sobre materias de interés para las fundaciones asociadas.

CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art. 34. Ingresos

Los ingresos de la AEF pueden provenir de:

- a) Las cuotas de las fundaciones asociadas.
- b) Los donativos, legados, asignaciones y subvenciones que reciba y acepte.
- c) Los rendimientos de su patrimonio.
- d) Las derramas que pudiera acordar la Asamblea General.
- e) Los ingresos que se deriven de sus actividades.
- f) Cualquier otra fuente legalmente admisible.

Art. 35. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la AEF coincidirá con el año natural.



Art. 36. Régimen presupuestario, contable y de gestión

1. A los efectos de la rendición de cuentas a la Administración y de su propio control interno, para la elaboración de sus documentos presupuestarios y contables, la AEF se atenderá a lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación y en la normativa que sobre la materia afecte a las asociaciones de utilidad pública.
2. La apertura de las cuentas corrientes de la AEF se realizará por los miembros de la Junta Directiva y del personal a los que se hayan otorgado poderes.
3. El libramiento de los documentos con función de pago requerirá doble firma.

CAPÍTULO VII. MEDALLA DE HONOR

Art. 37. Medalla de Honor

La AEF otorgará su Medalla de Honor a personas o fundaciones cuyos méritos y trayectoria lo justifiquen, premiando a las que acrediten un compromiso público y sostenido con el sector fundacional y hayan contribuido de forma significativa y eficiente a alcanzar fines de interés general.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN

Art. 38. Causas de extinción

La AEF se extinguirá:

- a) Por cualquier causa legal.
- b) Por sentencia judicial firme dictada al efecto.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 39. Proceso de liquidación



Acordada la extinción, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora con el objetivo de llevar a cabo el inventario y avalúo de los bienes y efectos sociales así como el cobro y pago de los créditos y deudas pendientes hasta fijar el haber líquido resultante, si lo hubiere.

La Comisión Liquidadora dará cuenta a las fundaciones asociadas del resultado del proceso de liquidación.

Art. 40. Destino del haber relicto

El haber relicto, una vez efectuada la liquidación, será destinado a fines de interés general, según la libre decisión de la Asamblea General, sin que, en ningún caso, pueda ser repartido entre las fundaciones asociadas. Las entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o en las normas que la sustituyan.

Art. 41. Efectos registrales de la extinción

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo y atribuido su remanente a terceros, se procederá a dar de baja a la AEF en los correspondientes Registros.